Ordenanza Municipal Nº. 014-2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de junio del 2018 el Proyecto de Ordenanza que regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el Ámbito de la Provincia de San Román – Juliaca, Oficio Circular N° 002-2018-JEE-San ROMAN/JNE emitido por la Presidencia del Jurado Electoral Especial de San Román y Dictamen Legal N° 881-2018-MPSRJ/GAJ, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas Municipales son normas de carácter General de mayor Jerarquía en la estructura normativa Municipal; por las cuales se aprueba la organización interna, administración y supervisión de servicios públicos y las materias cuya competencia normativa tienen las municipalidades;

Que, de conformidad a lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3), del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar las fiscalizaciones de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones Ley N° 26486, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, mediante la Resolución N° 0078-2018-JNE, se aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, publicidad estatal y Neutralidad en periodo Electoral, con el Objeto entre otros aspectos de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el periodo electoral; asimismo en su artículo 8°, refiere que es competencia de los gobiernos locales, provinciales y distritales, aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral y su posterior retiro luego de la publicación de la Resolución de cierre del respectivo proceso; así como lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes dentro del horario comprendido entre las 08:00 horas y las 20:00 horas, en concordancias con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de elecciones;

Que, estando las normas de reglamento de propaganda electoral, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral;

Que, mediante Dictamen Legal N° 881-2018-MPSRJ/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la emisión de la Ordenanza Municipal que apruebe el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral así como su retiro;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8º, concordante con el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por mayoría calificada aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACION Y DESINTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN ROMAN - JULIACA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento que regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de la Propaganda Electoral en el ámbito de la Provincia de San Román – Juliaca, la misma que consta de tres (III) Capítulos, Doce (12) Artículos, una (01) Disposiciones Complementarias y Transitorias y una (01) disposición final, y el respectivo cuadro de infracciones y sanciones, documento que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- DEROGAR O DEJAR SIN EFECTO, todas las normas y disposiciones que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el Cumplimiento de la presente Ordenanza, a toda las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca; así como a las instituciones Públicas, Privadas y Sociedad Civil Organizada.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Sub Gerencia de gestión Ambiental, y demás Unidades Orgánicas en lo que fuera de su competencia la ejecución, difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer, la Publicación de la presente Ordenanza Municipal, para su entrada en vigencia en el diario de circulación Regional y Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, y el integro de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román (www.munisanroman.gob.pe).

SEGUNDA.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias en caso sean necesarias, para su adecuada aplicación de la Presente Ordenanza.

POR TANTO:
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA
Dado en la Ciudad de Juliaca a los 26 días del mes junio del año Dos Mil Dieciocho.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN
JULIACA
Daniel Angel Manrique Velarde
Secretario General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN
JULIACA
Lic. Oswaldo Edwin Marín Quiro
ALCALDE

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA PROVINCIA DE SAN ROMAN-JULLACA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°._FINALIDAD La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción de La Provincia de San Roman-Juliaca durante el desarrollo de los procesos electorales, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2°._ OBJETIVO En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, la Municipalidad Provincial de San Roman-Juliaca, tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en la Provincia de San Roma-Juliaca, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3°._APLICACIÓN y ALCANCE Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción de la Provincia de San Roman-Juliaca y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4°._ DEFINICIONES Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

4.1. Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

4.2. Bienes de dominio público.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

4.3. Mobiliario urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas,

4.4. servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

4.5. Organización política.- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP)

y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y son representadas por su personero legal. El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

4.6. Período electoral.- Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

4.7. Predios de servicio público.- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

4.8. Propaganda electoral.- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 5°._ DISPOSICIONES TÉCNICAS: La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM. Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.

Artículo 6°._ FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL: En la Provincia de San Roman-Juliaca, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.

Artículo 7°._ PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA: Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en la Provincia de San Roman-Juliaca, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago alguno. (El Peruano / Miércoles 30 de marzo de 2016 NORMAS LEGALES 581921) No obstante deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, está permitido:

7.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.

7.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

7.3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

7.4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9° de la presente ordenanza municipal.

7.5. Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9.2° de la presente ordenanza municipal.

Artículo 8°._ PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA: Son propagandas electorales prohibidas y, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

8.1 Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.

8.2 Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.

8.3 Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o.de televisión por cable; o en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

8.4 Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 9° de la presente ordenanza municipal.

8.5 Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 9°._ PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

9.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos

. particulares o propios, deberán cursar una comunicación al Alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

9.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al Alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

9.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal. En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad. Pero, en el plazo máximo de Diez (10) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9°. En tal caso, la municipalidad notificará a la respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

Artículo 10°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL: Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO III INFRACCIONES, SANCIONES

Artículo 11°.- comprobando lo dispuestos de la presente ordenanza la entidad y/o funcionario actuante competente formulara la oportuna denuncia a la vista de las actuaciones, el área competente propondrá medidas correctoras que procedan.

Articulo 12 °.- el procedimiento de sanción será de acuerdo al informe por la entidad inspectora donde se indiquen detales de la infracción y de su comprobación se realizara previa notificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERO: Inclúyase dentro del cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la municipalidad provincial de San Roman, las infracciones indicadas en el cuadro N° 01.

SEGUNDO: Esta ordenanza entrara en vigor con lo previsto en la ley de régimen local.

TERCERO: quedan derogadas todas cuentas disponibles del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

CUARTO: Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

QUINTO: Otras no contempladas a la presente ordenanza serán resueltas por la entidad de acuerdo a las leyes pertinentes.

DISPOSICION FINAL

La Ordenanza Municipal de Procedimiento de Instalación y Desinstalación de la Propaganda Electoral en el ámbito de la Provincia de San Roman-Juliaca, el mismo que contiene tres capítulos, doce (12) artículos, (01) Disposiciones Complementaria y Transitorias y (01) Disposición Final, el mismo que será publicado en el portal de la Municipalidad Provincial de San Roman-Juliaca.

Cuadro N° 01 INFRACCIONES y SANCION

código	INFRACCION	SANCION
01	Pegar afiches o pintar fachadas de inmuebles, monumentos elementos de infraestructura de cualquier naturaleza con publicidad electoral sin autorización.	Multa equivalente a 35 UIT.
02	Colocar bambalinas electorales sin autorización	Multa equivalente a 40 UIT.
03	Por instalar anuncios y propaganda electoral simple o luminoso, en vía pública sin autorización.	Multa equivalente a 30 UIT.
04	Por instalar anuncios o propaganda electoral sin autorización municipal en parques y jardines.	Multa equivalente a 45 UIT.
05	Por pintar publicidad electoral en paneles de propiedad privada sin perjuicio de su borrado	Multa equivalente a 30 UIT.